

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Departamento de Historia Medieval

Volumen dedicado a la memoria de
DON PIO BELTRAN VILLAGRASA

Todos aprendimos mucho de él.

LIGARZAS

3

VALENCIA
1971

Quedan varias cosas claras después de esta revisión. En Huesca no hubo culto a san Lorenzo hasta el siglo XIII, como lo atestigua el hecho de que ni un sólo indígena oscense lleva tal nombre hasta esa época. No hay tradición alguna mozárabe que aluda al posible origen oscense de san Lorenzo. Los primeros que tuvieron tal nombre fueron gentes de origen francés. Los documentos más antiguos que aluden al origen oscense de san Lorenzo sólo remontan al siglo XIV. Cabría la posibilidad —absurda— de que san Lorenzo hubiese nacido en Huesca; se hubiese perdido la noticia de tal origen y su culto posterior, para ser resucitado el culto en el siglo XIII y la noticia de su origen oscense en el siglo XIV. Son muchas suposiciones para que sean ciertas. Y lo mismo que se dice con respecto a Huesca para los siglos XI y XII debe aceptarse para Zaragoza, Valencia, Córdoba o cualquiera otra población española.

FUENTE, *Índice onomástico de la documentación de Jaime I*, Valencia curso 1959-1960, trabajo de licenciatura inédito.

ANA LIDON ANDRES

NOTAS SOBRE EL VOCABLO "AXUVAR"

Proviene la palabra *axuvar* del verbo árabe *xuar*, precedido del artículo *ex*, con cuyo nombre se denominaba una institución en el derecho de familia arábigo-español, que era la donación que se hacía a la mujer en ropas y demás enseres para su uso personal y que ella aportaba al matrimonio. La institución está repartida por todo el mundo, y de momento no nos interesa. Sí en cambio nos llama la atención la denominación, que parece típica de España y aún de alguna región concreta.

Esta palabra aparece dos veces en el *Cantar de Mio Cid*:

- 1647 Ya mugier ondrada, non ayades pesar!
Riqueza es que nos a creçe maravillosa e grand;
Apoco que viniestes, present vos quieren dar:
- 1650 Por casar son vuestras fijas adúzenvos *axuvar*.
- 2568 Darvos he mis fijas e algo de lo mío;
vos les diestes villas por arras en tierras de Carrión,
hyo quiéroles dar *axuvar* tres mil marcos de valor;
darvos e mulas e palafrés, muy gruesos de sazón;
cavallos pora en diestro fuertes e corredores,
e muchas vestiduras de paños e de çilatones;
- 2575 darvos he dos espadas, a Colada e a Tizón,

Según Eduardo de Hinojosa, el Poema del Cid ofrece la mención más antigua conocida hasta ahora de esta institución en Castilla¹. Esta afirmación ha sido revisada por García Gonzalez², que ha encontrado el vocablo *assuvar* en los Fueros de Alcalá cuya fecha de promulgación es un problema todavía no resuelto, aunque se datan entre los años 1135 y 1247.

García Gonzalez apunta que —aparte del citado Fuero de Alcalá— no se vuelve a encontrar la palabra *axuvar* en cualquier otro fuero castellano de los siglos XII y XIII. En cambio sí las encuentra en los siglos XIV y XV, citas que han sido recogidas por Menéndez Pidal³. Ante estos datos García Gonzalez cree que dicho vocablo quizá formara parte del párrafo del fuero desde un principio o quizá fuera introducido posteriormente en él.

La presencia de la palabra *axuvar* en el *Poema del Cid* sugiere la necesidad de precisar el lugar donde tal palabra surgió, pues puede ayudar a la localización del autor de nuestro primer cantar de gesta conservado.

Repasada la documentación peninsular que existe en el Departamento de Historia Medieval de Valencia, hemos localizado las siguientes citas documentales:

En mayo de 1189 Milia de Pina dona a Ramón de Canellas y Martina, su hija, una viña en el término de Almazora (Zaragoza), "per ropa de illo *axuvar* quod nichil potui vobis donare"⁴.

En este mismo año el 28 de julio, Beliot y su hija venden por 30 sueldos a San Cugat del Vallés lo que poseen en Pujades de Espiells: "per meum *exovar* et ad filiam meam per vocem et genitorum eius"⁵.

También en el siglo XII (sin fecha) encontramos el mismo vocablo en el documento dado en Huesca en el que María Farhaón hace varias donaciones, una de las cuales dice: "quod dedit in exobar in a domna

1 Cfr. Eduardo de HINOJOSA Y NOVEROS, *El Derecho en el Poema del Cid* (Madrid 1948), t. I de las "Obras Completas", página 212.

2 Vid. Juan GARCÍA GONZÁLEZ, *El matrimonio de las hijas del Cid*, en "Anuario del Derecho Español", (Madrid 1964), páginas 556-557, nota 64.

3 Cfr. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Cantar de Mío Cid*, volumen II (Madrid 1945), página 490.

4 Cfr. Antonio DURAN GUDIOL, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*, en "Fuentes para la historia del Pirineo", VI, vol. II (Zaragoza 1969), pág. 430, documento 441, línea quinta.

5 Cfr. José RIUS SERRA, *Cartulario de "Sant Cugat del Vallés"*, vol. III (Barcelona 1957), pág. 317, doc. 1180, línea sexta.

Sancia, mea filia, XXX oves, CC sólidos bailia illa arropa et suas nupcias factas"⁶.

Vemos, pues, que a fines del siglo XII esta palabra es empleada en lugares tan dispares de la Corona de Aragón como son Pina, Huesca y San Cugat del Vallés.

En cuanto a su empleo en documentación posterior, por citar algunos documentos, reseñaremos las siguientes menciones: del 23 de enero de 1233, en San Cugat⁷; el 31 de enero de 1266, en Huesca⁸. El 4 de mayo de 1303, en Valencia⁹; el 17 de junio de 1351, en Pedrola¹⁰.

El empleo de este vocablo en los Fueros de los territorios de la Corona de Aragón en el siglo XIII es corriente y, además, muy abundante, tanto en los Fueros de Aragón (promulgados en Huesca y Zaragoza, versión latina y romance, en 1248), como en los *Furs* de Valencia (dados por el rey don Jaime I en 1240), en los *Usatges* de Barcelona (redactados por Pedro Albert entre 1233 y 1261, o en las *Costums* de Tortosa (se desconoce con exactitud el año en que fueron redactadas, desde luego algo posteriormente a los *Furs* de Valencia, pero no mucho).

La palabra empleada en todos ellos será la misma, aunque con ligeras variantes lexicográficas, lo que indica lo corriente de su uso por el pueblo. Ahora bien, no en todos ellos va a ser exactamente la misma

6 Cfr. Antonio DURAN GUDIOL, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*, vol. II, pág. 544, doc. 570, línea primera.

7 *Cartulario de "Sant Cugat del Vallés"*, pág. 425, doc. 1312. Arnaldo de Guardia da al monasterio un manso que posee en Cremades, en la parroquia de San Cugat de Ruvieres, reservándose durante su vida el agrario. Exceptúa de la donación un trozo de tierra que Bernardo Julián dió a su esposa Arnalda en concepto de *exovar*. "Tamen in hac donacione non intelligatur quadam paciam terre quam Bernardus Iulianus dedit sorori sue Arnalde in die nupciarum pro suo exovario".

8 A.S.P.H. *Cartulario de San Pedro el Viejo*, fol. 117. Tesis de Licenciatura de DESAMPARADOS CABANES PECOURT, págs. 209-210. Testamento de Adam de Albarracín, "Sabudamientre quiero et mando que mi nuera Dominga antes de part que saquen et con todos los otros bienes movientes que partan sabudamientre aquellos tres leytos de ropa, los cuales aduxo en *axuvar*".

9 A.R.V. Real, *Libro Negro*, fol. 543, V. "... e encara lo exovar seu. . .", "... per raho del *exovar* de les mullers. . ."

10 Cfr. J. Ernesto MARTINEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, vol. II (Barcelona 1948), pág. 337, número 262, línea 16. Es el testamento de la infanta doña Violante, que dispone "excepto encara de los otros bienes nuestros que en nuestro *axovar* aduxiemus et prometemos adozir, con el dito Comte nuestro marido".

institución, debido a la distinta influencia que el Romanismo ejerció en la redacción de los citados fueros.

No es nuestra intención estudiar la institución del *axovar* desde el punto de vista jurídico, ni su diferencia o identificación con la dote romana, ya que ello corresponde a los historiadores del Derecho, sino ver el empleo sistemático del vocablo en la parte de los fueros correspondiente al derecho familiar, prueba evidente de que es una palabra de uso corriente cuando son dados estos fueros.

También hemos de recordar que los fueros no son más que una recopilación escrita de los usos y costumbres que el pueblo practica, para darles una forma uniforme y legal. De aquí que las fechas de su promulgación no sean más que un punto de referencia que nos permita afirmar que, en la primera mitad del siglo XIII, *axovar* era una palabra de uso cotidiano y popular en Aragón, Cataluña y Valencia.

En un principio el *axovar* era en Aragón "todas aquellas cosas que el padre o la madre dan al marido con su filla, si quiere mueble o sedient, todas son clamadas arras o *axovar*, segunt costume de fuero"¹¹. En la edición romanceada de Vidal de Canellas vemos que el *axovar* eran dineros o muebles que la mujer o alguien por ella daba en tiempo de bodas al marido¹², pero pronto los dineros o algún mueble se convirtieron en heredad, en bienes inmuebles que los padres daban a las hijas, además de la dote, y que no podía enajenar el marido mientras no tuviesen sucesión¹³.

11 Cfr. *Los Fueros de Aragón*, según manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid, edición de Gunnar Tilander (Estocolmo 1937), pág. 124, número 226.

12 Cfr. Vidal MAYOR, *Leges Hispaniae Mediae Aevi*, traducción aragonesa de la obra *In excelsis Dei Thesauris* de Vidal CANELLAS, editada por Gunnar Tilander (Hakan, Ohlssons, Boktryck, Keri, Lund 1956), VI, 6, 8 pág. 339. "Si la muller o otro por eilla en el tiempo de sus bodas diere dineros o algún mueble al su marido, lo qual cosa es dita aixovar en romantz".

-VI, 6, 8 "Empero el padre. . . , quando fueren dadas aquellas cosas por *eixovar*, como dito es suso".

-VI, 7, 4, "acostumpraron el padre et la madre o el d'eillos de dar algunos bienes al fillo o a la filla por *axuar*".

-IX, 55, 3 (pág. 529) ". . . et tantas ioyas et tantos aixuares quontas avía en aquella cambra de la reyna quando la firió".

13 Cfr. *Fueros de Aragón*, edición de Luis PASCUAL CRISTOBAL (Zaragoza 1907), pág. 438. Dice: Jaime I, Huesca, 1247, 674, 6, "Vir et uxor non possunt vendere hereditate qua patientes uxoris in *axovario* dederunt filiae. . ."

El Fuero romanceado dice: "El marido y la muller no pueden vender aquello que el padre et la madre de la muller dieron a la filla en *exovar* quando casó, ante que

Vemos, pues, que se va realizando una evolución y una identificación entre una institución árabe, el *axovar*, y una romana, la dote, precisamente en la legislación aragonesa. Cuando se redacten las legislaciones valenciana y tortosina, la evolución completa ya se habrá realizado.

También encontramos la palabra *exovar* en los *Usatges* de Barcelona de Pedro Albert¹⁴.

Pero va a ser en los *Furs* de Valencia del Rey En Jaime I, donde aparezca con mayor frecuencia¹⁵, aunque en cuanto a institución, repetimos, aparece fundida con la dote romana. En nuestros *Furs* dote y *exovar* vienen a ser una misma cosa. Lo mismo sucede en las *Costums* de Tortosa, en las que la palabra dote y *exovar* se emplean indistintamente como sinónimas¹⁶.

ayan filio".

14 Cfr. Pedro ALBERT, *Usatges de Barcelona*, Edt. Barcino (Barcelona 1933), pág. 114, párrafo LXXXIX. "De el qui puncela força. Si quis violenter. Si alcú força punçela, o la prena per mulyer, si ela e sos parents volen e li donen *exovar*, ho li dó marit de sa voler".

15 Cfr. *Els Furs de València* edición de 1482, libro V, rúbrica I. *De arres e de sposalles*, fur II: "Quand alcú pendrá muller segons la quantitat del *exovar* que"; fur IV: "Si les mullers aportaran o donaran als marits seus honors o possessions en *exovar*"; fur VII, "Si coses que stien o sien en pes o en nombre o en mesura sean donades en *exovar*"; fur VIII; fur XI; fur XV; fur XVI; fur XVII.

-Libro V, rúbrica II, *Si la muller a qui lo marit lexa lusufruyt pendra altre marit*, fur VII ". . . tots egualment a successió en *lexovar*. . ."

-Libro V, rúbrica III, *De promissio de xouars e del dret dels exovars*, fur II; fur III; fur IV: "Tots los fruyts haura preses de les coses qui le seran donades en *exovar* deben esser sues per la carga del matrimoni que soffer"; fur V: "La filla que sea maridada per lo pare e haura son *exovar* en coses movents no pusque demanar mes al pare ne a la mare ne als hereus dells".

-Libro V, rúbrica V, *En qual manera sia demanat lexovar quant lo matrimoni sera solt o departit*, fur I; fur II; fur III; fur IV; fur V; fur VI; fur VII; fur VIII; fur IX: "si la muller la *dot* que ella haura permesa o altre per ella al marit seu no pagara la donatio per nupties ol creximent que a ella sera feyt per lo marit no valla. E si per part la *dot* ol *exovar* al marit sera pagat per aquella part"; fur X; fur XI; fur XII; fur XIII; fur XIV; fur XV; fur XVI; fur XVII; fur XVIII; fur XIX; fur XX; fur XXI; fur XXII; fur XXIII, etc.

16 Cfr. *Libre de les Costums Generals de Tortosa*, texto auténtico del siglo XIII que da a luz nuevamente, ilustrado con observaciones crítico-literarias y un copioso vocabulario el Doctor Bienvenido OLIVER (Madrid 1881).

-Libro V, rúbrica I, *De arres et desponsaliciis*, fur II, "Dot es aquel que la muller aporta o dona al marit en temps de nupcias. Escreyx o donació"; "lo dot e'l excreyx o donacio per nupcias ne altres coses de la muller parafernals, o altres que oltra l'*exovar* e'l excreyx ha, no l'en deu"; fur IV, "Si la muller aporta o dona al marit en temps de nupcias coses seents per son *exovar*. . . son los bens

La fusión de estas dos instituciones y el empleo indistinto de las dos palabras, es fácilmente comprensible ya que los jurisconsultos a los que encargó Jaime I la redacción de los *Furs* tenían sus ojos puestos en el derecho Romano, y a la vez se encontraban con una institución consuetudinaria del pueblo, el *exovar*, tomada de los musulmanes, muy semejante a la dote romana. De ahí que fundieran en un mismo crisol instituciones de procedencia distinta, y que empleasen una u otra palabra indistintamente.

Todavía hoy, en algunos pueblos de la región de Valencia, en especial de la provincia de Castellón, es costumbre que las mujeres, e incluso en ciertos pueblos los hombres, aporten sus ropas y las de uso común de la casa al matrimonio, lo que se conoce en lenguaje popular con el nombre de "el aixovar". Lo que demuestra que, a pesar de los siglos, el pueblo mantiene una palabra y una costumbre muy de acuerdo con los fueros de 1240.

- del marit obligats a la muller per lo dot"; fur VIII; fur XII, fur XIII, fur XIV, etc.
 —Libro V, rúbrica III, *De dotis promissione et iursi dotium*, fur I, "Nuly dret ne nuyla costuma no veda que la muyler no puxa donar tots bens en exovar a son marit"; fur II, "Mare no deu esser forçada de donar *exovar* a sa filla"; fur III; fur IV; fur V.
 —Libro V, rúbrica IV, fur IV, "... et de son *exovar* sustentar e proveyr ensems ab ella, la sustancia e la propietat d'aqueles coses e del dot e del excreyx".
 —Libro V, rúbrica V, *En qualque manera sia demanat l'exovar fenit lo matrimoni o feyt divorci o departiment et de alendis parentibus et e contra et penesquem*. Fur I; fur II.

MARIANO PESET REIG

OBSERVACIONES SOBRE LA GENESIS DE LOS FUEROS DE VALENCIA Y SOBRE SUS EDICIONES IMPRESAS

Las presentes páginas tienen por fundamental misión valorar y comentar la reciente aparición del primer volumen de los *Furs de Valencia*, a cura de G. Colón y A. García. Esta novísima edición y su estudio preliminar han traído a la actualidad el tema de los viejos Fueros de Valencia y me han inducido a hacer aquí algunas precisiones, comentarios y críticas acerca de la formación de esta fuente documental del Derecho histórico valenciano; algunas sugerencias que —acertadas o no— es posible sirvan de orientación al lector y, sobre todo, me permitan diálogo abierto con quienes se interesan por los temas del derecho valenciano. Propongo cuestiones, preciso algún extremo y, en definitiva, intento una aportación a esa tarea ingente que nos aguarda a quienes andamos elaborando parcelas e instituciones del derecho y la historia de Valencia¹. Porque estoy convencido que es labor de muchos y sólo de la

¹ Por mi parte he trabajado especialmente en la Nueva Planta del XVIII, M. PESET REIG, "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968) 591-628; M. PESET REIG, J. L. PESET REIG, "Felipe V y el Hospital Real y General de Valen-